



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | Privación Patria Potestad |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2021-00035-00 |
| Demandante | María Isabel Villegas Gómez |
| Demandado | John Wiber Bedoya García |
| Auto No. | 786 |

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la excusa presentada por el profesional del derecho **JONIBER OCAMPO CORREA** en calidad de apoderado judicial del demandado respecto de la inasistencia a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento celebrada el día 21 de julio presente.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 21 de julio presente se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual fue programada mediante el auto 434 del 18 de abril del presente año, sin embargo, como quiera que ni el demandado ni su apoderado judicial comparecieron a la audiencia al igual que tampoco allegaron excusa en forma previa que justificara dicha inasistencia, se llevó a cabo el desarrollo de la totalidad de la audiencia inicial y en cuanto a la etapa de instrucción, se desarrolló la practica de las pruebas, disponiendo mediante auto 757 dictado al interior de la misma audiencia, el conceder el término de tres (3) días al demandado y a su apoderado judicial para que justificaran su inasistencia, indicando que una vez vencido dicho término se continuaría con la audiencia virtual para el desarrollo de la etapa de los alegatos de conclusión y proferir la respectiva Sentencia.

Por lo anterior, mediante memorial presentado en la fecha del 22 de julio hogaño, el apoderado judicial del demandado presentó excusas a su inasistencia, indicando que dicha ausencia se debió a que para esa misma fecha se encontraba enfermo y requería de atención médica urgente, para lo cual allega un documento que según se observa fue expedido en idioma catalán perteneciente a un prestador de salud, de donde según se puede entender o deducir, se hace constar que el profesional del derecho estuvo en dicho lugar en la fecha del 21 de julio de 2022 a las 16:26 horas.

Así las cosas, se tendrá por valida la excusa de no asistencia a la audiencia celebrada para el día 21 de julio de 2022 presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y se señalará fecha para la continuación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR VALIDA la excusa presentada por el apoderado judicial del demandado para justificar su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 21 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:15 PM** del día **TREINTA (30)** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **136**

29 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario